



Bogotá D.C. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2019 - 00342
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA

El artículo 159 del Código General del Proceso, enmarca las reglas que deben verificarse a fin de ordenar la interrupción del proceso, entre ellas, específicamente lo concerniente al deceso del apoderado judicial de alguna de las partes, como una de sus causales.

Descendiendo al caso sub examine, se tiene que la demandante CECILIA CRUZ DE SANTANA, alertó del fallecimiento de su apoderada judicial; información que pudo corroborarse de primera mano, según el certificado de defunción militante a folio 326 del plenario.

Así las cosas, el Despacho, ordenará la interrupción del proceso, en los términos del numeral 2° del artículo 159 del Estatuto Procesal vigente.

Notifíquese la presente decisión, a la demandante CECILIA CRUZ DE SANTANA, por aviso, en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría.

Acatada la orden judicial precedente y vencido el término de que trata el inciso 2° del artículo 160 citado supra, por Secretaría, ingrédese nuevamente el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
073 23 AGO. 2022
N° De Hoy A LAS 8.00 am
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO